

POSADAS, 21 de diciembre de 2021.-

RESOLUCIÓN N°0191/2021-T.C.

VISTO:

En el Acuerdo de la fecha el Expediente N°4558/2021 registro de este Tribunal caratulado: "PRESIDENCIA. TRIBUNAL DE CUENTAS. PROPUESTA/S MODIFICACION DIGESTO T.C.", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el día 14 de diciembre entró en vigencia la Resolución T.C. N°164/2021 por la cual se estableció que a partir del 01 de enero del año 2022 se habilitan nuevos canales de pagos electrónicos los cuales estarán disponibles en el sitio web del Organismo.

QUE, la implementación de los pagos electrónicos será gradual y en consonancia resulta necesario el dictado progresivo de normativa interna.

QUE, en los últimos años se implementaron diversas medidas regulatorias y legislativas para potenciar la inclusión de los pagos electrónicos.

QUE, los pagos digitales presentan innumerables beneficios entre los cuales se destacan los siguientes: trazabilidad de las operaciones; historial de cumplimiento de pago de las obligaciones, mayor satisfacción por parte de los interesados al no requerir la necesidad de trasladarse a un cajero o sucursal bancaria; agilidad en los procesos administrativos, seguridad en las transacciones.

QUE, se han realizado importantes avances en el acceso a medios de pago electrónicos. Dichos avances explican, en gran medida, que el 80% de la población adulta tiene al menos una cuenta bancaria y una tarjeta de débito asociada.

QUE, en vistas de los objetivos que se propone y pretende alcanzar este Tribunal de Cuentas a efectos de continuar con el proceso de optimización de las funciones que desarrolla, reconocido por la ciudadanía por la transparencia en su gestión, se considera prioritario la inclusión de nuevos canales de pagos para que los cuentadantes y responsables depositen los importes en concepto de cargos o multas que les sean aplicados en sentencias o resoluciones del Tribunal de Cuentas.

QUE, en consonancia se diseñaron políticas y programas de modernización para mejorar la calidad de los servicios prestados en el Organismo, promover la inclusión digital y la innovación.

QUE, atento a las recomendaciones de una buena técnica legislativa se propone abrogar la Resolución IV- N° 5 (Antes Resolución de Presidencia 122/89 y otras), en virtud de que las disposiciones ahí contenidas debían ser modificadas en concordancia a las nuevos procesos que se desarrollarán con los canales de pagos digitales.

QUE, la implementación de canales de pagos electrónicos coexistirá con la boleta electrónica de pago, con el propósito de dar respuesta a las diferentes realidades de los obligados.

QUE, a fs. 12 y vlta. toman conocimiento la Dirección Superior de Procuración Fiscal y los Sres. Vocales por su orden. Asimismo obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8 inc. 2) de la Ley I N°3.

QUE, a fs. 13 interviene la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, en los términos del del Art. 15 inc. 3) Ley I N°3.

QUE, por todo lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ABROGASE la Resolución IV- N° 5 (Antes Resolución de Presidencia 122/89 y otras).

Cuentas y manejo de Fondos

ARTÍCULO 2.- EL Tribunal de Cuentas dispone de dos cuentas en el Banco Macro S.A. – Casa Central, denominadas: 1-"Tribunal de Cuentas – Fondos a transferir cargos y multas" y 2-"Tribunal de Cuentas – Fondos a transferir Cuenta N°242/6" ambas a la orden conjunta de Presidencia y Secretario Administrativo.

En la primera se recepcionan los importes de los pagos correspondientes a cargos y sus accesorios, originados en las sentencias del Tribunal de Cuentas, según correspondan su origen al ámbito Provincial o al Municipal y los importes de los pagos de las multas y sus accesorios que les sean aplicadas en las sentencias y/o resoluciones del Tribunal.

En la segunda se recepcionan los importes de los pagos por cargos formulados, según correspondan a su origen al ámbito provincial o al municipal, así también, los importes de las multas que les sean impuestas en las sentencias y/o resoluciones del Tribunal de Cuentas en los expedientes cuyo testimonios fueron remitidos a Fiscalía de Estado conforme el Artículo 71 de la Ley I - N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60).

Dichos fondos sólo pueden ser removidos mediante transferencias ordenadas por la Presidencia con la firma del Secretario Administrativo, no admitiéndose el libramiento de cheques contra sus saldos.

Como mínimo cuatro (4) veces al año deben practicarse un balance y distribución de los fondos existentes a fin de no mantener saldos ociosos. Asimismo, la Presidencia cuando lo considere conveniente y de acuerdo a las circunstancias, puede ordenar en cualquier estado de los juicios, transferencias parciales.

Los gastos, comisiones u otros conceptos que liquide el Banco para el mantenimiento y funcionamiento de las cuentas, son afrontados por la partida específica del Presupuesto del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- LA Presidencia del Tribunal de Cuentas debe disponer la transferencia del importe de los cargos y/o multas y sus accesorios emergentes de la aplicación de los incisos 6) y 9) del Artículo 24 de la Ley I - N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) que se encuentren en la cuenta denominada "Tribunal de Cuentas – Fondos a transferir cargos y multas" a la orden de la Autoridad Administrativa respectiva: Tesorería General de la Provincia - Cuenta General N° 23/9 o el número de cuenta que el Banco Macro S. A. asigne, a las cuentas bancarias de las respectivas municipalidades y al Fondo Especial del Fortalecimiento del Control Público según correspondiera.

Asimismo, la Presidencia del Tribunal debe disponer la transferencia de los fondos que se encuentren en la cuenta "Tribunal de Cuentas – Fondos a transferir Cuenta N°242/6", originados por el pago de los cargos y/o multas que les sean formulados e impuestos en las sentencias y/o resoluciones del Tribunal de Cuentas, respecto a los expedientes cuyos testimonios fueron remitidos a Fiscalía de Estado conforme el Artículo 71 de la Ley I - N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), posterior a la verificación realizada por la Dirección de Cargos y Multas –Cuentas- en donde se constate el correcto ingreso de los fondos abonados e identificación según el origen y concepto de los fondos.

ARTÍCULO 4.- LOS cuentadantes y responsables deben generar la boleta electrónica de pago a fin de abonar los importes en concepto de cargos o multas que les sean aplicados o formulados en sentencias o resoluciones del Tribunal de Cuentas.

POSADAS, 21 de diciembre de 2021.-

..// 2 Cont. RESOLUCIÓN N°0191/2021-T.C.

ARTÍCULO 5.- HABILITASE los medios de pagos electrónicos en el ámbito del Tribunal de Cuentas, los cuales se encuentran disponibles en el sitio web del Organismo.

ARTÍCULO 6.- EL pago efectuado por cualquiera de los medios habilitados se encuentra sujeto a verificación por la Dirección General de Cargos y Multas, quien constata que el importe ingresó de forma efectiva a este Organismo en la cuenta bancaria respectiva.

ARTÍCULO 7.- DISPONESE que el cupón de pago emitido a través de los medios de pagos habilitados constituye constancia suficiente para que el cuentadante y/o responsable acredite el pago realizado, cuando se constate su efectivo ingreso conforme lo estipulado en el Artículo 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- Sustitúyase los Artículos 106 y 108 de la Resolución III – N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78) los que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 106.- La Dirección General de Cargos y Multas, actúa bajo la dependencia de la Presidencia, está a cargo de un Contador Fiscal Mayor o Director General. Se estructura en tres secciones:

1) Dirección “A” y la Dirección “B”; por las que deben tramitar los expedientes por números pares e impares respectivamente. Deben estar a cargo de un abogado o escribano;
2) Dirección de Cargos y Multas “Cuentas” que lleva el control de cada una de las cuentas: “Tribunal de Cuentas – Fondos a transferir Cargos y Multas” y “Tribunal de Cuentas-Fondos a transferir Cuenta 242/6”. Está a cargo de un contador público o licenciado en sus distintas especialidades – legal – contable - administración pública.”

“ARTÍCULO 108.- La Dirección de Cargos y Multas “Cuentas” tiene las siguientes atribuciones y deberes:

Llevar el manejo de las cuentas en el Banco Macro S.A. – Casa Central, denominadas: “Tribunal de Cuentas – Fondos a transferir Cargos y Multas” y “Tribunal de Cuentas-Fondos a transferir Cuenta 242/6”, como así su movimiento;

Efectuar trimestralmente una rendición, balance y distribución de los fondos existentes dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de su vencimiento;

Elaborar un informe a pedido de la Dirección General de Cargos y Multas y/o de otras direcciones generales, direcciones, secretarías del organismo respecto de los pagos ingresados a las cuentas a su cargo;

Recepcionar las notas de Fiscalía de Estado informando pagos parciales y/o totales de los cargos y/o multas que correspondieren en cada causa, agregando cada una de ellas al expediente que corresponda, hasta que Fiscalía de Estado informe la finalización del juicio ejecutivo por pago total de lo reclamado en el mismo. En este caso debe realizar un informe solicitando el archivo a la Dirección General de Cargos y Multas la que eleva los expedientes a los fines de que Presidencia con la firma del Secretario Administrativo disponga el archivo de las actuaciones. A estos efectos el informe efectuado y remitido por la Dirección General de Ejecuciones Fiscales de Fiscalía de Estado tiene carácter de definitivo en virtud de sus competencias legales;

Elaborar un informe a la Dirección General respecto de los pagos totales de los cargos y/o multas que correspondieren en cada causa, la que eleva los expedientes a los fines de que Presidencia con la firma del Secretario Administrativo disponga el archivo de las actuaciones;

Elevar a la Dirección General, informe en los casos que proceda el reintegro de las sumas abonadas de más, para la devolución de los importes correspondientes a los destinatarios de las mismas. En los casos que se haya puesto a disposición de los responsables la suma de dinero correspondiente en ese concepto y previa notificación, transcurridos seis (6) meses de la misma y no habiéndose presentado los beneficiarios, se debe proceder a la finalización del trámite de dicho expediente disponiendo su archivo; Someter a consideración de la Dirección General cualquier cambio en la distribución de las tareas en la Dirección a su cargo.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución comienza a regir a partir del 01 de enero del año 2022.

ARTÍCULO 10.- REGISTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. Sigán a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales. Incorpórese al Digesto Normativo como Resolución IV - N° 31. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la Página Web del T.C. Cumplido. **ARCHIVASE.**

T.C.
Secr.Adm.
21/12/2021
Confeccionó
Controló
V°B°



Dra. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

S.E.N. SILVIA E. M. DE COMPARIN
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones

G.P.N. Dr. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones

RESOLUCIÓN N°0191/2021-T.C.
ACUERDO N°0467/2021-T.C. P.1°
Consta de 02 (dos) fojas.

Dra. PATRICIA ALESAN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES